

REGLAMENTO (CE) Nº 393/2004 DEL CONSEJO
de 24 de febrero de 2004

que modifica el Reglamento (CE) nº 1673/2000 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular el tercer párrafo del apartado 2 de su artículo 37,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo ⁽²⁾,

Previa consulta al Comité de las Regiones,

Considerando lo siguiente:

- (1) El párrafo segundo de la letra b) del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1673/2000 ⁽³⁾ dispone que los Estados miembros pueden establecer una excepción al límite del 7,5 % de impurezas y agramizas y conceder igualmente la ayuda a la transformación para fibras cortas de lino que contengan un porcentaje de impurezas y agramizas comprendido entre el 7,5 % y el 15 % y para fibras de cáñamo que contengan un porcentaje de impurezas y agramizas comprendido entre el 7,5 % y el 25 %. No obstante, esta posibilidad solamente puede utilizarse hasta la campaña de comercialización de 2003/04.

- (2) Actualmente, la mayoría de las fibras cortas de lino y de las fibras de cáñamo obtenidas en la primera transformación tienen todavía un porcentaje de impurezas y agramizas que superan el límite del 7,5 %. Con el fin de consolidar la tendencia positiva registrada en el sector y con objeto de mejorar la competitividad, es conveniente prorrogar durante dos campañas la posibilidad de que los Estados miembros establezcan una excepción a dicho límite.
- (3) Procede modificar en consecuencia el Reglamento (CE) nº 1673/2000.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el segundo párrafo segundo de la letra b) del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1673/2000, los términos «2001/02 a 2003/04» se sustituyen por «2001/02 a 2005/06».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de febrero de 2004.

Por el Consejo

El Presidente

J. WALSH

⁽¹⁾ Dictamen emitido el 10 de febrero de 2004 (aún no publicado en el Diario Oficial).

⁽²⁾ Dictamen emitido el 28 de enero de 2004 (aún no publicado en el Diario Oficial).

⁽³⁾ DO L 193 de 29.7.2000, p. 16; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1782/2003 (DO L 270 de 21.10.2003, p. 1).